

RAD.015 2019 00396 00

AUTO No. 2841.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el informe allegado por el secuestre Pedro José Mejía, respecto al bien inmueble secuestrado identificado con M.I. Nro. 370-408429, indicando que se encuentra en el mismo estado estructural y físico, y que actualmente se encuentra arrendado, para que si a bien lo tiene se manifieste el demandante frente a los cánones que se perciben del mismo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.024 2015 00366 00

AUTO No. 2840

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el escrito allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz, mediante el cual indica que el trámite de negociación de deudas adelantado por el señor Derling Arturo Palacios Rivas, llegó a un acuerdo de pago y hasta la fecha no se ha reportado incumplimiento por parte de alguno de los acreedores. **Por consiguiente el proceso deberá seguir suspendido** *“hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento al acuerdo”*.

Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD.015 2018 01130 00

AUTO No. 2836.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **NATALIA ROBLEDO NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.193.187, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 1999 00369 00

AUTO No. 2839.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte actora, que para el retiro de los oficios de medidas debe solicitar cita en el área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que posterior a ello le dé trámite de diligenciamiento.

Notifiquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.010 2019 00357 00

AUTO No. 2838.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.001 2017 00444 00

AUTO No. 2843

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

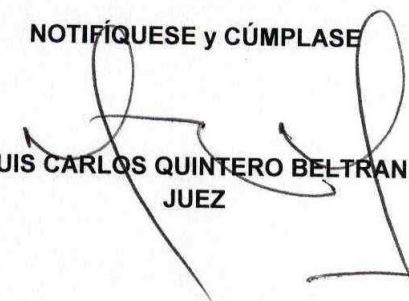
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el cesionario a lo dispuesto mediante auto Nro. 1823 del 15 de julio de 2.020 y oficios Nro. 02-1717, 02-1718 y 02-1719 del 16 de julio de 2.020. Se exhorta para que indique ante las entidades correspondientes los trámites que requiere realizar de acuerdo a lo indicado en los mencionados oficios.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD.010 2012 00770 00

AUTO No. 2842.

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR al secuestre AURY FERNAND DIAZ ALARCON, realizar el inventario de características de las máquinas y demás bienes que se encuentran en el establecimiento comercial denominado **CALZADO CORDOBA**, que fueran secuestrados el día 17 de julio de 2.013, los cuales obran en el acta Nro. 091 obrante a folio 27 del presente cuaderno, y/o que adelante las gestiones pertinentes, en lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 034 2011 00771 00
AUTO No. 2830.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora el pago de títulos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra., AURA MARIA FRANCO HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.248.351 de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.900.039 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta del Juzgado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445579	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 163.267,00
469030002459824	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 163.267,00
469030002471714	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 130.378,00
469030002482988	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002498504	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 131.403,00
469030002507826	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002513707	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002523507	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002530069	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 153.329,00
469030002544572	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 258.153,00
Total Valor						\$ 1.613.113,00

Cuenta única

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002558068	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 116.757,00
469030002561866	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 170.169,00
Total Valor						\$ 286.926,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°4633 del 15 de junio de 2017 visible a folio 45 cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 014 2015 00478 00
AUTO No. 2831.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Solicita el apoderado judicial de la parte actora en acuerdo coadyuvado por la parte demandada la entrega de títulos hasta la concurrencia de \$15.059.318 con los que obren en este proceso y los que el Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal dejó a disposición de este proceso por remanentes, y una vez sean entregados solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas de administración hasta septiembre de 2020.

De lo anterior, una vez revisado el expediente se aprecia que existe liquidación del crédito aprobada hasta la fecha de corte agosto de 2017 por valor de \$5.299.026, por lo tanto, a efectos de tener en cuenta el acuerdo se REQUIERE que se remita el certificado de deuda de las cuotas de administración hasta la fecha señalada por las partes septiembre de 2020.

De otro lado, una vez consultada la página web del Banco Agrario se observa que existen títulos por cuenta de este proceso por valor de \$1.692.168, de los cuales se ordenará el pago, ahora, en cuanto a los remanentes que dejó a disposición de este proceso el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución, se profirió auto N°33 del 13 de enero de 2020 en el que se ordena oficiar para que realice la conversión de los remanentes, para lo cual se libró oficio a dicho Juzgado el 24 de septiembre de 2020, por lo tanto, una vez transferidos los títulos se analizará la entrega de estos a la parte actora, de los cuales debe tenerse en cuenta ascienden a la suma de \$9.347.701,00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.355.422 de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.692.168.00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002434699	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 246.601,00
469030002446483	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 261.383,00
469030002458186	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 261.383,00
469030002473918	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 261.383,00
469030002485419	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 443.498,00
469030002498713	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 92.197,00
469030002510569	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 125.723,00
Total Valor						\$ 1.692.168,00

2.- NO ACCEDER por ahora a la solicitud de terminacion del proceso, toda vez que no se remitió el certificado de deuda expedido por la adminsitracion del Condominio San Francisco Vis de las cuotas de administracion adeudadas con posterioridad a agosto de 2017, conforme lo dispone el mandamiento de pago, y teniendo en cuenta que la liquidacion del credito se encuentra aprobada por valor de \$5.299.026.



3.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en el auto N° 33 del 13 de enero de 2020 y en vista que ya se envió oficio el día 24 de septiembre de 2020 comunicando lo dispuesto en el señalado auto, una vez el Juzgado transfiera los títulos se analizará la petición de entrega de estos a favor de la parte demandante los cuales se tienen por valor de \$9.347.701,00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 012 2012 00039 00

AUTO No. 2832.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

En vista del oficio N°1503 del 02 de septiembre de 2020 remitido por el Juzgado de origen, en el que informa que no le fue posible realizar la conversión de los títulos toda vez que el proceso no está creado en este Juzgado, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio N°1503 proveniente del Juzgado de origen, mediante el cual informa que no pudieron realizar la conversión de los depósitos judiciales por “No encontrarse creado en el Despacho de Destino”.

Por lo anterior, una vez revisado portal del Banco Agrario se observa que el proceso se encuentra creado en la cuenta única de la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo que el Despacho de origen deberá trasladar el proceso a la CUENTA UNICA (No 760012041700).

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la CUENTA ÚNICA judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 001 2012 00171 00

AUTO No. 2829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora el pago de títulos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra., ANA DORIS RESTREPO MORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.331.708 de los títulos judiciales, por la suma de **\$330.809 Mcte**, para lo cual se fraccionará el siguiente títulos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002484132	05/02/2020	\$ 380.000
SE FRACCIONA EN:	\$330.809	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderada judicial, Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.331.708
	\$49.191	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$330.809,00 Mcte**.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas adicionales aprobadas el 5/02/2020.

3.-SE INFORMA a la parte actora que las órdenes de pago por valor de \$1.509.009 terminada en 4652 y orden de pago terminada en 4584 por valor de \$115.991 se encuentran disponibles y las cuales según consulta en la página del Banco Agrario no han sido cobradas.

4.-POR SECRETARIA re foliar el expediente desde el folio 165 cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 021 2015 00638 00

AUTO No. 2828.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

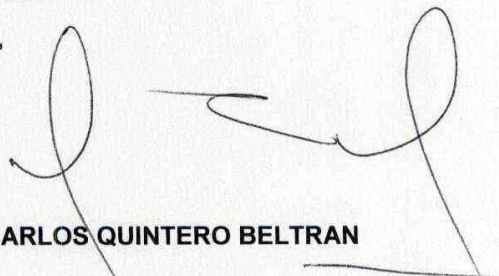
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Solicita el pagador COOVISCAL se le indique el número correcto de cuenta para efectos de consignar el embargo del demandado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al pagador COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - COOVISCAL que el número de cuenta correcto para efectos de consignar el embargo del señor Nelson David Herrera Toro es en **la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

POR SECRETARIA – librar oficio al pagador indicándole lo aquí dispuesto.

Notifíquese El Juez,  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>13 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO
---	--

RAD. 017 2017 00292 00
AUTO No. 2827.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

En atención a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su autorizada señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía N°29.345.352 de los títulos judiciales, por la suma de **\$294.377,00 Mcte**, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002520733	66862458	MARIA MAR GARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 294.377,00

Lo anterior, de conformidad con el auto N°5040 del 21 de agosto de 2019, folio 58.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 de octubre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00374 00
AUTO No. 2820.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se ajusta a la dispuesta en el mandamiento de pago, que dispuso intereses de mora a la tasa del 10.2% hasta que el pago efectivo se realice, en consecuencia, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

MES	CAPITAL UVR	VALOR UVR	CAPITAL EN PESOS	CAPITAL ACUMULADO	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES	VALOR ACUMULADO	ABONOS
INTERES DE PLAZO						-	-	
jul-17			\$ 0	-		-	-	
ago-17	250,4906	\$ 271,5029	\$ 68,009	68.008,92	0,81%	442,17	442,17	
sep-17	249,6542	\$ 271,5029	\$ 67,782	135.790,77	0,81%	882,86	1.325,02	
oct-17	248,0774	\$ 271,5029	\$ 67,354	203.144,50	0,81%	1.320,76	2.645,79	
nov-17	287,2546	\$ 271,5029	\$ 77,990	281.134,96	0,81%	1.827,83	4.473,62	
dic-17	286,2868	\$ 271,5029	\$ 77,728	358.862,66	0,81%	2.333,18	6.806,80	
ene-18	1.091,1146	\$ 271,5029	\$ 296,241	655.103,43	0,81%	4.259,22	11.066,02	
feb-18	284,3519	\$ 271,5029	\$ 77,202	732.305,80	0,81%	4.761,16	15.827,18	
mar-18	283,3846	\$ 271,5029	\$ 76,940	809.245,54	0,81%	5.261,39	21.088,57	
		\$ 271,5029						
abr-18	282,4175	\$ 271,5029	\$ 76,677	885.922,71	0,81%	5.759,92	26.848,48	
may-18	281,4504	\$ 271,5029	\$ 76,415	962.337,31	0,81%	6.256,73	33.105,21	
jun-18	280,4835	\$ 271,5029	\$ 76,152	1.038.489,39	0,81%	6.751,84	39.857,06	
jul-18	279,5166	\$ 271,5029	\$ 75,890	1.114.378,96	0,81%	7.245,25	47.102,30	
ago-18	278,5498	\$ 271,5029	\$ 75,627	1.190.006,04	0,81%	7.736,94	54.839,25	
sep-18	277,5829	\$ 271,5029	\$ 75,365	1.265.370,60	0,81%	8.226,93	63.066,18	
oct-18	276,6160	\$ 271,5029	\$ 75,102	1.340.472,65	0,81%	8.715,22	71.781,40	
nov-18	316,0360	\$ 271,5029	\$ 85,805	1.426.277,34	0,81%	9.273,08	81.054,48	
dic-18	315,3131	\$ 271,5029	\$ 85,608	1.511.885,76	0,81%	9.829,68	90.884,16	
ene-19	314,5925	\$ 271,5029	\$ 85,413	1.597.298,54	0,81%	10.385,00	101.269,15	
feb-19	313,8741	\$ 271,5029	\$ 85,218	1.682.516,26	0,81%	10.939,05	112.208,20	
mar-19	313,1579	\$ 271,5029	\$ 85,023	1.767.539,54	0,81%	11.491,84	123.700,04	
abr-19	312,4441	\$ 271,5029	\$ 84,829	1.852.369,02	0,81%	12.043,36	135.743,40	
may-19	123.563,9032	\$ 271,5029	\$ 33.547,958	35.400.327,08	0,81%	230.158,77	365.902,17	
jun-19		\$ 271,5029	\$ 0	35.400.327,08	0,81%	230.158,77	596.060,93	
jul-19		\$ 271,5029	\$ 0	35.400.327,08	0,81%	230.158,77	826.219,70	
ago-19		\$ 271,5029	\$ 0	35.400.327,08	0,81%	230.158,77	1.056.378,47	
sep-19		\$ 271,5029	\$ 0	35.400.327,08	0,81%	230.158,77	1.286.537,23	
oct-19		\$ 271,5029	\$ 0	35.400.327,08	0,81%	230.158,77	1.516.696,00	
nov-19		\$ 271,5029	\$ 0	35.400.327,08	0,81%	230.158,77	1.746.854,77	
dic-19		\$ 271,5029	\$ 0	35.400.327,08	0,81%	230.158,77	1.977.013,53	
ene-20		\$ 271,5029	\$ 0	35.400.327,08	0,81%	287.698,46	2.264.711,99	
feb-20		\$ 271,5029	\$ 0	35.400.327,08	0,81%	287.698,46	2.552.410,45	
mar-20		\$ 271,5029	\$ 0	-	0,81%	-	-	
abr-20	-	\$ 271,5029	\$ 0	-	0,81%	-	-	
TOTALES				35.400.327,08		2.552.410,45	2.552.410,45	-

RESUMEN FINAL	
CUOTAS	35.400.327,08
TOTAL INTERESES	2.552.410
INTERESES DEL MANDAMIENTO DE PAGO	6.838.405,35
ABONOS	-
SALDO FINAL	44.791.142,88

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$44.791.142,88 Mcte.**



2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00211 00

AUTO No. 2795

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Vista la liquidación del crédito actualizada aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho dispone NO TENERLA EN CUENTA, toda vez que en el mandamiento de pago (Folio 20-21 C.1), no se dispuso **el pago de las cuotas de administración que se siguieren causando** hasta el pago total de la obligación, y sin que este haya sido recurrido por la parte actora y modificado por el Juzgado de origen, este Despacho no puede tener en cuenta la liquidación con cuotas posteriores a febrero de 2018, ya que estas no están incluidas en el mandamiento de pago tal y como se señaló, pues la liquidación del crédito allegada se tiene hasta septiembre de 2020.

Notifíquese El Juez,  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>13 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO
---	--

RAD. 010 2012 00311 00

AUTO No. 2821.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Vista la liquidación del crédito actualizada aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 347 y 358 C.1, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, esto es, **i)** ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado; **ii)** siempre que haya entrega de dinero al ejecutante a fin de tener en cuenta los abonos o pagos realizados y determinar el monto que se debe entregar una vez superado el valor de la liquidación vigente; **iii)** antes de fijar fecha para remate y **iv)** a fin de dar por terminado el proceso, cuando la petición la hace el ejecutado y existan liquidaciones del crédito y costas en firme.

En consecuencia, al no encontrarse ajustada la liquidación del crédito a ninguna de las oportunidades señaladas para actualizar la liquidación del crédito, el Despacho dispone, **NO TENERLA EN CUENTA.**

Notifíquese El Juez,  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN	<table border="1"><tr><td> JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>13 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO </td></tr></table>	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>13 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>13 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO		

RAD. 008 2019 00405 00

AUTO No. 2824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en el auto No. 2379 de fecha 31 de agosto de 2020 a través del cual se dispuso la conversión que los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso y que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen y para lo cual, se envió oficio a dicho Juzgado el 23 de septiembre de 2020.

Notifíquese El Juez,  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>13 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO
---	--

RAD. 008 2014 00855 00
AUTO No. 2825.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

En atención a la solicitud de la apoderada de parte demandante (cesionaria), el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra, PAOLA ANDREA GRAJALEZ VELEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.726.358 de los títulos judiciales, por la suma de **\$3.630.733 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

CUENTA UNICA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002431325	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 135.259,00
469030002447723	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 204.403,00
469030002461106	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 214.287,00
469030002475043	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 196.410,00
469030002486784	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 219.404,00
469030002501421	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 191.087,00
469030002509185	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2020	NO APLICA	\$ 215.202,00
469030002517737	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	\$ 194.072,00
469030002525425	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2020	NO APLICA	\$ 53.202,00
469030002535406	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 187.633,00
469030002543109	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 198.285,00
469030002543110	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 130.378,00
469030002543111	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 210.701,00
469030002543112	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 193.197,00
469030002543113	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 150.437,00
469030002543114	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 169.061,00
469030002544379	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 177.339,00
469030002553609	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 187.632,00
Total Valor						\$ 3.227.989,00

CUENTA DEL JUZGADO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002405693	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 217.207,00
469030002418946	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 185.537,00
Total Valor						\$ 402.744,00



Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada aprobada mediante auto N°2611 del 2 de mayo de 2019 visible a folio 152 del Cuaderno 1.

Notifíquese El Juez,  LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>13 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO
---	--

RAD. 006 2016 00708 00
AUTO No. 2823.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

Corregir la relación de títulos ordenados en el auto No. 2584 de fecha 21 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que son seis los títulos a pagar y no como se indicó en el referido auto, y los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002492141	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 135.133,00
469030002505410	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 135.133,00
469030002511848	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 135.133,00
469030002519501	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 135.133,00
469030002527255	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 135.133,00
469030002537679	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 135.133,00

Total Valor \$ 810.798

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2012 00905 00
AUTO No. 2824.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

En atención a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su autorizada señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.345.352 de los títulos judiciales, por la suma de **\$2.033.912,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002441741	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 233.777,00
469030002456825	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 112.370,00
469030002470898	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 233.777,00
469030002483839	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 223.839,00
469030002495641	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 223.839,00
469030002503586	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 223.839,00
469030002510484	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 223.839,00
469030002518699	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 223.839,00
469030002557920	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 334.793,00
Total Valor						\$ 2.033.912,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°5948 del 25 de septiembre de 2019.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00537 00
AUTO No. 2826.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

En atención a la solicitud del apoderado de parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado con Nit 890.301.278-1 de los títulos judiciales, por la suma de \$2.056.401,00 Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002537845	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 685.467,00
469030002546567	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 685.467,00
469030002556716	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 685.467,00
Total Valor						\$ 2.056.401,00

Lo anterior, de conformidad con el auto N°5398 del 4 de septiembre de 2019, folio 72.

2.-Se informa a la parte demandante que el titulo por valor de \$660.350 que reposa en el Juzgado de origen 4 Civil Municipal no ha sido transferido, por lo tanto, una vez se realice la conversión de este, se efectuará el pago a la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00256 00

AUTO No. 2794

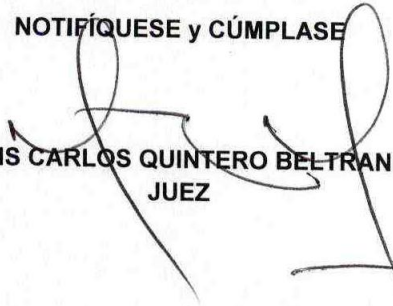
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 48 Cno.1) aprobada el 18 de marzo de 2016, el Juzgado, dispone, NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. “4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*”.

De otro lado, en vista del certificado de avalúo catastral aportado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de tres (03) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-319462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$65.800.500.¹**, que corresponde al 50% de los derechos de cuota que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$87.734.000,00.
50%	\$43.867.000,00
100% AV CATASTRAL	\$131.601.000,00
50% CORRESPONDE AL DDO.	\$65.800.500,00

RAD. 021 2019 00018 00

AUTO No. 2795

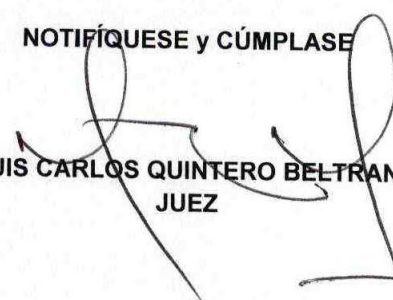
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Vista la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho dispone no tenerla en cuenta, toda vez que se incluyó el capital de \$60.000.000 y no como se dispuso en el mandamiento de pago visible a folio 34, que tiene como capital el valor de \$2.000.000 y 58.000.000, además no se tuvo en cuenta el interés de plazo para cada capital que debe liquidarse como lo dispone el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, se **REQUERE** a la parte actora para que aporte la liquidación ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>13 de octubre de 2.020</u> CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 021 2017 00291 00

AUTO No. 2818

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Vista la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho dispone **NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, por no cumplir con los presupuestos del numeral 4º del Art. 446 del C.G.P, y además, por cuanto no fue aportada dentro de las oportunidades señaladas “en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P”, esto es, **i) ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado; ii) siempre que haya entrega de dinero al ejecutante a fin de tener en cuenta los abonos o pagos realizados y determinar el monto que se debe entregar una vez superado el valor de la liquidación vigente; iii) antes de fijar fecha para remate y iv) a fin de dar por terminado el proceso, cuando la petición la hace el ejecutado y existan liquidaciones del crédito y costas en firme.**

Igualmente, incluyó en la liquidación del crédito las costas procesales que ya cuentan con liquidación aprobada y por lo tanto no es procedente incluirlas en la liquidación del crédito.

Ahora, vista la última providencia en la que el Juzgado dispuso aprobar la liquidación del crédito, se evidencia que se incurrió en error aritmético en la suma a aprobar, toda vez que se aprobó el valor de \$132.484.127,12, cuando lo correcto era aprobar la suma de \$32.484.127,12, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P el Juzgado resuelve **CORREGIR** el auto No. 2140 de fecha 10 de agosto de 2020 en el sentido de indicar que el valor a ser aprobado por la liquidación del crédito es la suma de **\$32.484.127,12**, y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **09 de octubre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvasse Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **2793**
RADICACIÓN No: **008 2011 00367 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante, correspondiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación con la adjudicación del vehículo rematado; el Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente lo solicitado, se accederá a ella decretando la terminación del proceso y levantando las medidas previas.

En consecuencia, el juzgado,

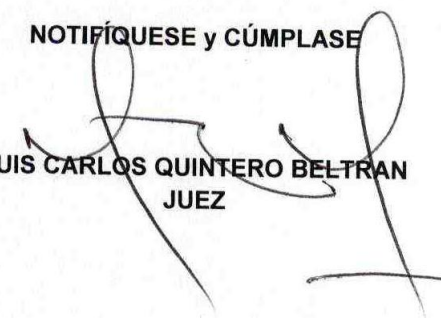
RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO MIXTO adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **OLGA LUCERO PARA ESPADA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. POR SECRETARIA verificar su materialización.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>13 de octubre de 2.020</u> CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO
--

6.

RAD. 004 2017 00586 00

AUTO No. 2819

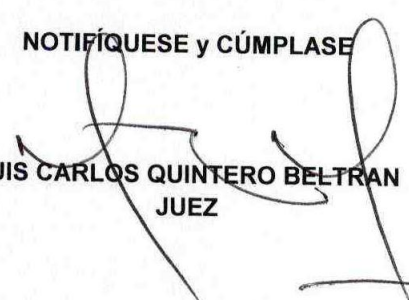
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Vista la liquidación del crédito adicional aportada por la parte demandante, el Juzgado observa que ya se cubrió la totalidad de la liquidación aprobada por valor de \$2.975.628 con fecha de corte 30 de abril de 2018 con el pago de los títulos, por lo tanto, la liquidación adicional debe ser presentada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, tomando como base la liquidación que este en firme, en consecuencia no se correrá traslado de la liquidación y se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva aportarla teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Una vez presentada la liquidación del crédito ajustada a derecho se analizará la solicitud de terminación del proceso con la entrega de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>13 de octubre de 2.020</u> <u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO
--

RAD. 002 2016 00219 00

AUTO No. 2817.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020.

Vista la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho dispone **no tenerla en cuenta**, toda vez que el presente proceso ya cuenta con liquidación del crédito aprobada visible a folio 36 del cuaderno 1 por valor de \$53.269.461, y, además, la liquidación que aporta la apoderada no se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago, ni se da cumplimiento a lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Igualmente, la liquidación no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley para su actualización, específicamente la dispuesta en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P.

De otro lado, en cuanto a la solicitud del envío del cuaderno de medidas cautelares digitalizado, el Despacho dispone **no acceder**, toda vez que para la revisión del expediente debe solicitar cita al área de atención al público en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el caso de requerir las copias del cuaderno solicitado debe allegar el arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2014 00221 00

AUTO No. 2816.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre 09 de 2020.

Vistos los escritos que anteceden de la parte demandada, se abre a pruebas el incidente, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso.

I.- PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

Documentales

TENER como tales los documentos y demás pruebas aportadas con la solicitud.

II.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO

Guardó silencio al correrle el traslado del escrito de nulidad.

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARIO

RAD. 009-2009-00254-00

AUTO No. 2815.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2.020.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición, contra el auto No. 627 del 31 de enero de 2.020, que decretó el desistimiento tácito del presente proceso en los términos del numeral 2° literal b, del artículo 317° del Código General del Proceso.

Manifiesta en resumen el recurrente que el día 09 de octubre de 2017 radicó en la oficina de registro de instrumentos públicos el oficio de No. 02-3480 de septiembre 26 del 2017, los cuales fueron devueltos sin registrar, a razón de que, sobre las matriculas de cada uno de los bienes inmuebles soporta la vigencia del registro de la resolución No. 267 del 21 de abril de 2016 de la sociedad de activos especiales S.A.E, *“en donde nombra como depositario con funciones de liquidador de los bienes inmuebles rematados en este proceso...”*, situación de fuerza mayor que impide el registro de la adjudicación de los bienes en remate a favor del demandante, *y por ende la terminación del proceso*, poniendo en incapacidad de actuación al demandante hasta tanto la SAE resuelva y termine el proceso de investigación y posteriormente se levante la medida.

Por lo expuesto, solicita se reponga el auto No. 627 del 31 de enero de 2.020, a través del cual se decretó el desistimiento tácito en los términos del numeral 2° literal b del artículo 317° del Código General del Proceso. Así como también, llegado el caso de que el Despacho confirme la sentencia recurrida, se le dé trámite al recurso de apelación ante el Superior.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

Posteriormente el juzgado mediante auto No. 1284 de fecha 28 de febrero de 2020, ordenó oficiar a la sociedad de activos especiales S.A.E,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.



Revisados los argumentos presentados por la parte demandante, se destaca que los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 627 del 31 de enero de 2.020 (Fl. 126 Cdo. 1) notificada por estado el 04 de febrero de 2020, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la providencia se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.**:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.

Una mirada al proceso deja ver que la **diligencia de remate** de los bienes objetos del proceso, se realizó el día **7 de marzo de 2013** (Fl. 253 y s.s.), **aprobada** con auto No. 2812 de fecha **6 de septiembre de 2013** por el juzgado de origen (Fl. 261 y -262), este despacho judicial con auto de fecha **8 de abril de 2014** avoca el conocimiento del proceso (Fl. 121 C-1), con auto de fecha 26 de junio de 2015, el juzgado dispuso “.-**AGREGAR** para que obre y conste notas devolutivas procedente de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, de los inmuebles objeto de la presente...”. Fl. 263 C-2. Posteriormente, atendiendo la solicitud de la parte demandante de fecha 17 de julio de 2017, de reproducción del oficio No. 3970 del 16 de Diciembre de 2013 “*toda vez que se requiere registrar nuevamente la adjudicación de los bienes inmuebles...*”. Fl. 271 C-2. Para lo cual se libra el oficio No. 02-3480 del 26 de septiembre de 2017, recibido por la apoderada de la parte ejecutante en la misma fecha, **y el 02 de octubre de 2017** la profesional del derecho que representa a la parte demandante retira las copias solicitadas mediante petitorio visible 271 del C-2, fecha que se tiene en cuenta para decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ya que transcurrieron hasta la fecha de terminación del proceso dos (2) años y (3) meses y veintinueve (29) días, por lo cual era procedente en el presente caso dar aplicación a la finalización del proceso. **Aunado a lo anterior, la Resolución No. 267 de la S.A.E, data del 21 de Abril de 2016, o sea, de más de dos (2) años, después de haberse aprobado la diligencia de remate en el presente asunto.**

Por lo tanto, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma, además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Una mirada al legajo expedimental **deja ver que el proceso permaneció**

desde el 02 de octubre de 2017 inactivo en la secretaría del Despacho, fecha en que la apoderada de la parte demandante retira las copias solicitadas mediante escrito obrante a folios 271 del C-2. De ahí que se profiere el auto de terminación del proceso el día **31 de enero de 2020**.

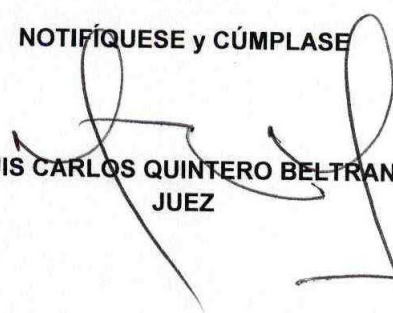
Llama la atención que la sociedad de activos especiales S.A.E, *haya guardado silencio frente al requerimiento que le hizo el Juzgado*, sin embargo con la información que obra en el proceso, es suficiente para proferir la presente decisión, que dispondrá no reponer para revocar el auto que dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, y por lo indicado líneas atrás.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto No. 627 de fecha 31 de enero de 2020 (Fl. 126, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARIO

RAD.013 2018 00621 00

AUTO No. 2837

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de octubre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO